



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
ÁREA DE CONTROL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

REF.: N° 803.583/2020
AGS

RECONSIDERA LOS OFICIOS N° 5.039 DE 2019 Y 5.308, DE 2020, DE ESTE ORIGEN, MEDIANTE LOS CUALES SE REPRESENTARON LAS RESOLUCIONES N°S 354 DE 2019 Y 65 DE 2020, DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

SANTIAGO, 28 JUL 2020 N° 10.995



21302020072810995

Se ha dirigido a esta Entidad Fiscalizadora, el señor Director de Previsión de Carabineros de Chile, a fin de solicitar se reconsidere lo indicado en los oficios del rubro, mediante los cuales se representaron las resoluciones N°s 354 de 2019 y 65 de 2020, que concedieron pensión de retiro a los señores Juan Enrique Luna Luna y Alberto Rojas Castro, exfuncionarios de Gendarmería de Chile, dado que en la base de cálculo de esos beneficios previsionales, se consideró la asignación de modernización contemplada en la ley N° 19.553.

En este sentido, expone, en síntesis, que la aludida remuneración tiene el carácter de imponible para salud y pensiones, y manifiesta que en el dictamen N° 71.951 de 2014, se consideró el caso de una exfuncionaria de esa caja previsional, denegando considerar esos emolumentos correspondientes al año siguiente a aquél en que cesó en funciones, por lo que, concluye que, a contrario sensu, no existe inconveniente en el otorgamiento de las aludidas pensiones de retiro, se considere la asignación de modernización de la anualidad correspondiente a su cese de funciones, en forma proporcional, al período en que trabajaron y estuvieron en servicio activo.

Al respecto, es del caso tener en consideración que el artículo 58, de la ley N° 18.961 dispone que a pensión de retiro se computará sobre la base del 100% de la última remuneración imponible de actividad en razón de una treintava parte por cada año de servicio.

Por su parte, cabe tener presente que el artículo 1° de la ley N° 19.553, concede una asignación de modernización, imponible para efectos de salud y pensiones, la cual, según agrega el artículo

**AL SEÑOR
DIRECTOR DE LA
DIRECCIÓN DE PREVISIÓN DE CARABINEROS.
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
ÁREA DE CONTROL DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN

2

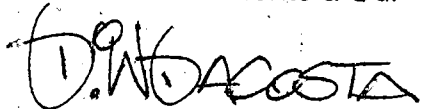
3° de ese texto normativo, comprende un componente base, un incremento por desempeño institucional y otro por desempeño colectivo.

Luego, el inciso segundo, del referido artículo 1° de la ley N° 19.553, prevé que dicha asignación será pagada a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, en cuatro cuotas, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siendo que el monto a pagar en cada cuota será equivalente al valor acumulado en el trimestre respectivo, como resultado de la aplicación mensual de esta asignación. No obstante, el personal que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo tendrá derecho a la asignación en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Ahora bien, en dicho contexto normativo, es útil precisar que la jurisprudencia contenida en los dictámenes N°s 58.769 y 72.491, ambos de 2016, de este origen, ha sostenido que procede considerar en la base de cálculo de la pensión de retiro del personal que percibe la asignación de modernización considerando sus tres componentes, pero únicamente en la proporción devengada durante el mes anterior a la desvinculación de sus titulares.

En tales términos, corresponde reconsiderar lo manifestado en los citados oficios N°s 5.039, de 2019 y 5.308, de 2020, de manera que procede considerar la asignación de modernización de la ley N° 19.553, en las pensiones de retiro de los señores Luna Luna y Rojas Castro, en las condiciones mencionadas en el párrafo precedente.

Saluda atentamente a Ud.



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL

DAVID INDA COSTA

JEFE DE DEPARTAMENTO (S)

DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



FOLIO 803583
03 MAY 2020
CGR REGIÓN 13



SANTIAGO.

COMUNICACIÓN INTERNA N° 95

DE : DEPARTAMENTO DE PENSIONES
LIQUIDACION DE PENSIONES A : FISCALIA

En atención a Oficio N° 5.308 de fecha 28.02.2020 de la Contraloría General de la República, indica que representa Resolución N° 065 del 11.02.2019, la cual concede pensión de retiro a Don ALBERTO ROJAS CASTRO Rut. 12.444.302-4, ex Suboficial, grado 10° EUS, de Gendarmería de Chile, dado que en cálculo de la pensión no se debe incluir las asignaciones de modernización de la Ley N° 19.553, por cuanto el beneficio se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, y que de acuerdo a la fecha de retiro 09.11.2016, el ex funcionario no se encontraba en servicio activo.

Según criterio de este Departamento de Pensiones, se debe incluir en la base de cálculo de la pensión la Asignación de la Ley N° 19.553, ya que se encontraría ajustado conforme al Artículo 1° inciso 2° de la misma ley por cuanto el funcionario trabajó un mes completo (Octubre del año 2016).

Conforme a lo anterior, se solicita el calificado pronunciamiento de esa unidad asesora, a la brevedad posible.

Saluda atentamente a Ud.,

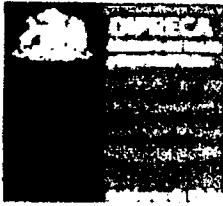


PAOLA DE LAS M. DIAZ ZAMORA
JEFA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES

SONIA REJIMAY CAYUMAN
JEFA (S)
SUBDEPTO. LIQUIDACION DE PENSIONES

car.
DISTRIBUCION:

- Fiscalía
- Archivo Liquidación de Pensiones.



FOLIO 803583
03 MAY 2020
CGR REGIÓN 13

SANTIAGO, 25 MAR. 2020

COMUNICACIÓN INTERNA N° 45

DE : DEPARTAMENTO DE PENSIONES
LIQUIDACION DE PENSIONES

A : FISCALIA

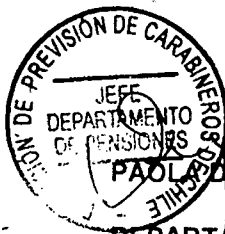
En atención a Oficio N° 5.308 de fecha 28.02.2020 de la Contraloría General de la República, indica que representa Resolución N° 065 del 11.02.2019, la cual concede pensión de retiro a Don ALBERTO ROJAS CASTRO Rut. 12.444.302-4, ex Suboficial, grado 10° EUS, de Gendarmería de Chile, dado que en cálculo de la pensión no se debe incluir las asignaciones de modernización de la Ley N° 19.553, por cuanto el beneficio se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha de pago, y que de acuerdo a la fecha de retiro 09.11.2016, el ex funcionario no se encontraba en servicio activo.

Según criterio de este Departamento de Pensiones, se debe incluir en la base de cálculo de la pensión la Asignación de la Ley N° 19.553, ya que se encontraría ajustado conforme al Artículo 1° inciso 2° de la misma ley por cuanto el funcionario trabajó un mes completo (Octubre del año 2016).

Conforme a lo anterior, se solicita el calificado pronunciamiento de esa unidad asesora, a la brevedad posible.

Saluda atentamente a Ud.,

SONIA REUMAY CAYUMAN
JEFA (S)
SUBDEPTO. LIQUIDACION DE PENSIONES



PAOLA DE LAS M. DIAZ ZAMORA
JEFA
DEPARTAMENTO DE PENSIONES

car.

DISTRIBUCION:

- Fiscalía
- Archivo Liquidación de Pensiones.